



Oficina en Quito

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

EC/2010/CI/PI/16

¿Qué es?

¿Cómo se
Promueve?

¿Cómo se
Protege?

¿Cuáles son
sus Límites?



Publicado en el año 2010 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, oficina de Quito.

F. Edouard Matoko, Director de la Oficina de la UNESCO en Quito y Representante para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela

Rosa M. González, Consejera de Comunicación e Información para los Países Andinos

Edición: Andrea Apolo, UNESCO, Quito

Contenidos: José Ignacio López Vigil, Radialistas Apasionados y Apasionadas

Diseño Gráfico: Andrea Garzón

Ilustración: Alberto Oleas, Universidad San Francisco de Quito

La versión de este comic en PDF se puede descargar en:

www.unesco.org.ec/libertadprensa

www.unesco.org.ec

En 1948, después de siglos de esclavitud y guerras, se escribieron
Las palabras tal vez más importantes de la historia

*Todos los seres humanos
nacen libres e iguales
en dignidad y derechos*

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, artículo 1

Hay una sola raza,
la humana

Y una sola ciudadanía,
la universal



Los seres humanos somos diferentes pero valemos igual,
porque tenemos la misma dignidad y los mismos derechos

Entre Los Derechos humanos está La **libertad de expresión**

todo individuo

Tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, artículo 19



¡Soy Libre Para
Pensar y expresar
Lo que pienso!

¡Donde quiera
y cuando quiera
y como quiera!



La libertad de expresión es la piedra angular de nuestras democracias

Declaración de Santiago, UNESCO, artículo 1

La Libertad de expresión es un Derecho universal
de todas las Ciudadanas y Ciudadanos

No sólo de los
Periodistas ni de los
Dueños de medios de
comunicación

¿y si digo
algo en contra
del gobierno?

¿y si protesto por
el bajo salario?

¿y si estoy
en contra de los
dogmas de
la iglesia?

¿y si estoy
a favor
del socialismo?

¡yo no estoy a
favor ni en contra
sino todo lo
contrario!



Nadie te puede molestar por tus opiniones sean las que sean,
ninguna autoridad civil, ni militar, ni religiosa

¿Dónde ejercemos el Derecho a La **libertad de expresión**?

En todo lugar, en la fábrica y la oficina, en el sindicato y la universidad, en el parque con los amigos y vecinos, en el patio de tu casa, y hasta cantando bajo la ducha...

- PERO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN se refiere, sobre todo, a LOS ESPACIOS PÚBLICOS.



La Palabra Pública nos ciudadaniza, nos hace conscientes de nuestros Derechos y obligaciones y nos empodera para defenderlos

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SON ESPACIOS ESPECIALMENTE SIGNIFICATIVOS
PARA EJERCER LA **libertad de expresión**

¡Libertad de
Prensa!

¡y Libertad
de antena!



EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN FUE RATIFICADO EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ, 1969)

toda persona

Tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13.1.

Como vemos, La **libertad de expresión** tiene 3 dimensiones sustanciales:

Buscar

Recibir

Difundir

información

Derecho a **buscar** información

Las leyes de acceso a la información pública son fundamentales para el ejercicio de la libertad de expresión e indispensables para el funcionamiento de la democracia. Es una herramienta clave para garantizar la transparencia y combatir la corrupción.

¿Quién puede solicitar información?

Todos los ciudadanos sin distinción y de igual manera las personas jurídicas pueden solicitar gratuitamente información vinculada con la actividad del Estado, presupuestos, informes o reportes, con excepción de aquellas cuestiones que otras leyes no permiten difundir o publicar, que tengan por objeto proteger otros derechos de igual importancia, como la intimidad de las personas o la seguridad nacional.

¿QUÉ ES LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

TODA LA información generada en entidades públicas y empresas que prestan un servicio público o manejan fondos públicos

¿Y SI NO ME DAN LA información que pido?

¡PUES PUEDES recurrir a través de un juez o tribunal!



Derecho a **recibir** información

El público tiene derecho a recibir la mayor diversidad posible de informaciones a través de los medios de comunicación. Así, cada quien formará su propia opinión.



La historia nos muestra que todas las dictaduras han pretendido implantar el **PENSAMIENTO ÚNICO**. Pero la ciudadanía consciente acaba rompiendo las ataduras.

se debe

Promover el mayor número de periódicos, revistas, videos, radios y canales de televisión que reflejen la gama más amplia posible de opiniones de la sociedad.

Declaración de Santiago, UNESCO, artículo 5

3

Derecho a **difundir** información

No basta con poder RECIBIR informaciones diversas.

La libertad de expresión incluye también el derecho a DIFUNDIRLAS.



¡Nosotros también
queremos opinar!

Estupendo, vengan a mi emisora y hablen!
Aquí entrevistamos a todo el mundo,
De Derecha, Izquierda y centro

¡Felicitaciones, porque es muy importante
que haya MEDIOS PLURALISTAS,
pero todavía es más importante
que haya PLURALIDAD DE MEDIOS!

No entiendo
su Juego de Palabras

¡ES que no queremos solamente hablar
en su emisora QUEREMOS TENER
NUESTRA PROPIA EMISORA!



A veces, escuchamos:

En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

Si a usted no le gusta este programa, puede cambiar de canal.

Si a usted no le gusta esta revista, puede comprar otra.

¡PERO NO HAY
QUE CONFUNDIR LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN CON LA
LIBERTAD DE ZAPPING!



EL DERECHO A DIFUNDIR PÚBLICAMENTE IDEAS E INFORMACIONES ESTÁ MUY LIMITADO POR LA ACTUAL DISTRIBUCIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.®

EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ES EL CONJUNTO DE FRECUENCIAS O CANALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE TELEFONÍA E INTERNET. ESTAS FRECUENCIAS SON UN PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, UN BIEN PÚBLICO QUE LOS ESTADOS ADMINISTRAN.

¡PERO NO SON
DUEÑOS DE ELLAS!

Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a las leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.


Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principio 12

Los Estados tienen que REDISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE Las frecuencias radioeléctricas PARA PROMOVER EL MÁS AMPLIO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASÍ COMO LA DIVERSIDAD CULTURAL.



Esta meta se alcanzará de forma progresiva reservando un tercio de las frecuencias para cada uno de los sectores en los dos tipos de emisoras (radio y televisión), según los distintos alcances geográficos (local, regional y nacional) y en los diferentes tipos de bandas (las actuales analógicas y las próximas digitales). Esto garantizará el pluralismo y la diversidad de voces, opiniones e idiomas.





¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN
LOS TRES TIPOS DE MEDIOS
DE COMUNICACIÓN?

MEDIOS PRIVADOS

Son empresas privadas con finalidad privada. Tienen fines de lucro. El carácter privado no les exime de su responsabilidad social porque hacen uso de un bien público (las frecuencias) y porque la información es un servicio y no una mercancía.

MEDIOS PÚBLICOS

Son instituciones públicas con finalidad pública. No tienen fines de lucro. "Público" no significa estatal ni mucho menos gubernamental. Aunque se financian con fondos del Estado, estos medios pertenecen a la ciudadanía y se deben a ella. Deben ser independientes, universales (accesibles a todos) y con una producción de alta calidad.

MEDIOS COMUNITARIOS

Son organizaciones sociales con finalidad pública. No tienen fines de lucro. Esto quiere decir que reinvierten los excedentes obtenidos por publicidad, venta de servicios y donaciones, en el mismo medio y en sus proyectos de desarrollo. La comunidad participa en la propiedad, programación, administración y evaluación del medio.

TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNITARIOS -
TRABAJARÁN EN IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES, SIN PRIVILEGIOS
NI DISCRIMINACIONES

¿Y QUIÉN ORGANIZA EL REPARTO DE FRECUENCIAS?

EL ÓRGANO REGULADOR

Los órganos públicos que regulan la comunicación y las telecomunicaciones serán independientes y estarán protegidos contra las presiones políticas y comerciales.

La autonomía institucional deberá estar garantizada por la Ley.

Sus miembros serán elegidos a través de procesos transparentes y representativos de los distintos sectores de la ciudadanía.

Sus sanciones serán de carácter técnico y administrativo.



• Además, estos órganos son los encargados de:

- Asignar equitativamente las frecuencias entre los sectores público, privado y comunitario a través de concursos transparentes y diferenciados. Las frecuencias no pueden subastarse, venderse ni heredarse.
- Asegurar el equilibrio de servicios en el paisaje audiovisual: difusores generalistas y especializados en información, música, deportes...
- Tomar las medidas coercitivas necesarias en caso de que no se respeten los compromisos técnicos y programáticos de cada emisora.
- Asegurar el respeto del tiempo de antena equitativo para cada grupo político representado en el parlamento.
- Reglamentar la forma, duración y contenido de la publicidad.
- Reglamentar el contenido de los programas destinados a los niños y las niñas, así como el carácter violento o pomográfico, o que podría incitar al sexismo, racismo y otras violaciones a los Derechos Humanos.



¿Cómo se viola la libertad de expresión?

1 CENSURA

Los medios de comunicación, sean públicos, privados o comunitarios, nunca estarán sujetos a **CENSURA PREVIA** por parte del gobierno ni de intereses comerciales. Tampoco por la intervención de los organismos reguladores. Cualquier sanción deberá ser aplicada solamente después de la emisión.



CENSURA DEL GOBIERNO

- Gobiernos que amenazan a periodistas y comunicadores.
- Que cierran medios de comunicación opuestos a sus políticas o los chantajean con la publicidad estatal.
- Que sancionan a los medios por opiniones emitidas por periodistas o entrevistados.
- Que aplican una censura indirecta mediante un control abusivo del papel para periódicos o de las concesiones y renovaciones de las frecuencias radioeléctricas.
- Que permiten el monopolio de los medios.
- Que restringen el acceso a la información pública.



CENSURA DE LAS EMPRESAS Y MEDIOS PRIVADOS

- Medios que prohíben a comunicadores y periodistas tratar determinados temas o denuncias porque afectan sus intereses económicos o políticos.
- Que nunca invitan a expresarse a quienes piensan diferente a su línea editorial.
- Que vetan a los políticos que tienen una posición opuesta a la de la empresa.
- Empresas nacionales o trasnacionales que acaparan frecuencias radioeléctricas.
- Empresas que retiran la publicidad a los medios que les son críticos.

AUTOCENSURA

Periodistas y comunicadores que se inhiben de informar u opinar sobre determinados temas por temor a perder el trabajo u otras represalias.



Por la *cláusula de conciencia*, el periodista no está obligado a realizar o firmar artículos que vayan contra su conciencia. Puede negarse a firmar un texto suyo modificado sustancialmente por la dirección.

Por el *secreto profesional*, el periodista tiene derecho a no revelar toda la información, o la forma en que la consiguió, para proteger a las fuentes y a sí mismo.

2 Violencia contra Periodistas y Medios de Comunicación

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta la libertad de expresión.

Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principio 9

Estas agresiones fomentan una peligrosa cultura del silencio.



3 Crímenes de opinión



Es cierto que no se puede calumniar ni difamar a otras personas. Pero también es cierto que las sanciones demasiado severas para los "crímenes de opinión" pueden provocar un problema mayor que el que pretenden resolver. El remedio sería peor que la enfermedad.



¡Primicia! ¡Aquí traigo
Las pruebas contra el Alcalde
vamos a combatir la corrupción!

¡Búscate a otro... Si la denuncia
no resulta, me meten
a mí en la cárcel!



El miedo a las sanciones y el abuso de éstas pueden provocar la autocensura entre los periodistas. Estos casos deben ser despenalizados y procesados bajo leyes civiles y no criminales.

Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión.

4 TÍTULOS O COLEGIATURA OBLIGATORIA

La colegiatura obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística también constituye una restricción ilegítima a la libertad de expresión.

Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, principio 6.



¡Un momento!
EL Periodismo es una Profesión
que sólo Pueden ejercer La Los Profesionales

¿quienes tenemos
título DE PERIODISTAS?


Los médicos necesitan un título
Para ejercer La medicina
y Los arquitectos también
Para ejercer La arquitectura

¿y quienes son
Los Profesionales?

Creo que se equivoca, mi amigo.
Todo el mundo, en cualquier lugar
y por cualquier medio de comunicación,
tiene derecho a informar y opinar.

Pero no existe un derecho universal
a curar gente ni a levantar casas





Entonces, ¿qué quiere usted?,
¿cercorar las facultades de comunicación?

Al contrario. Queremos que los comunicadores
se capaciten cada día más. Quien pueda ir a la universidad,
tendrá más oportunidades laborales por su mejor preparación
y seguramente realizará un mejor trabajo.
Pero el título no puede ser un requisito legal
para ejercer el derecho universal a la comunicación.

Entonces, ¿para qué estudié yo
si todo el mundo puede ser periodista?

Estudiaste para ser un periodista competente,
distinguirte por tus conocimientos
y servir mejor a tu pueblo.
¿Te parece poco?

¿Cuáles son los límites de la libertad de expresión?

1 Responsabilidad ulterior.

La libertad de expresión no puede ser un pretexto para irrespetar los Derechos Humanos. Censura previa, no. Responsabilidad ulterior, sí.

Pero las responsabilidades ulteriores deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar los derechos o la reputación de los demás, proteger la nación, el orden, la salud o la moral públicas, para que no se conviertan, bajo pretexto de la defensa de derechos, en una limitación excesiva.

Ver Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13.2

Pero, ¿tengo o no tengo derecho a decir que el presidente es un prepotente?

usted tiene todo el derecho de opinar así

¿y tengo derecho o no a decir que el ministro malversó los fondos del ministerio?

Como la malversación de fondos es un delito penal, usted puede hacer esa acusación pero tiene que probarla. Si no la prueba, el ministro puede denunciarlo a usted

¿y tengo o no derecho a decir que los diputados son una bola de haraganes?

sin insultar, usted tiene todo el derecho de opinar lo que quiera



Y si transmiten una falsedad
que me perjudica
¿qué puedo hacer yo?

usted tiene el derecho de
RECTIFICACIÓN O RESPUESTA
Y puede acudir a los tribunales!



derecho de rectificación

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que haya incurrido el medio de comunicación.

2 Protección de menores

No todo contenido es apto para todo público. Por eso, los órganos reguladores establecen sistemas de clasificación de los programas que difunden las emisoras de radio y televisión, según horarios y edades.

Por ejemplo
en algunos países,
de 6:00 hasta las 22:00
los programas
son aptos para todo público
de 22:00 a 24:00
para mayores de 13 años,
y de 24:00 a 6:00
para mayores de 18 años.



La clasificación de los contenidos afecta tanto a los programas como a la publicidad. Por ejemplo, no tendría sentido prohibir programas que promocionen el tabaco y permitir publicidad de tabaco en esos mismos horarios.

3 Respeto a Los Derechos humanos

La Libertad de expresión tampoco puede servir de excusa para difundir contenidos agraviantes para diferentes sectores sociales o que promuevan la violencia, el odio o la discriminación.

Racismo

Sexismo

Homofobia

Xenofobia

Intolerancia
Religiosa

Intolerancia
Política

Toxicomanía

Ludopatía

PROPAGANDA
DE GUERRA

APOLOGÍA
DEL DELITO

estará prohibido por la ley

toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 13.5.

Pero... ¿quién decide si el contenido es sexista, racista o discriminatorio?

¿Las iglesias?

¿El mismo Estado?

¿El gusto popular?

Entonces, ¿quién regula los contenidos?

¡Buena pregunta!

No, porque el Estado es laico y respeta todas las creencias (y las no creencias)

Tampoco, porque sería una censura indirecta

El problema es que ese gusto popular puede estar mal acostumbrado

¿Regular los contenidos?

Regular no significa "controlar", sino poner reglas claras y democráticas para que los medios de comunicación puedan trabajar con tranquilidad, servir mejor a la ciudadanía y elevar la calidad de su programación.

Toda regulación debe basarse en el interés del público y estar orientada a promover el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la diversidad cultural y el pluralismo informativo.

1 Autorregulación

Cada medio de comunicación tendrá un código de ética interno y los comunicadores y comunicadoras deberán respetarlo. La información que difundan debe ser responsable.

¿Y qué es informar responsablemente?



Verificar los datos
+ Contrastar las fuentes

Aunque la objetividad completa no existe, quien informa debe ser lo más fiel posible a los hechos.

- No decir lo que no pasó ni dejar de decir lo que pasó.
- No tergiversar las declaraciones ni sacarlas de contexto.
- Siempre recoger los distintos puntos de vista sobre un hecho.

2 "ombudsman"

Cada medio, impreso o audiovisual, contará con un Defensor o Defensora del Lector, del oyente o del televidente para atender y publicar los reclamos de la ciudadanía y formular recomendaciones a sus directivos.

3 veedurías de medios

La sociedad civil se organizará en veedurías y observatorios independientes de medios que monitoreen la calidad de los programas y el respeto de éstos hacia los derechos humanos.

4 Defensoría del Público

En la Defensoría del Público, las ciudadanas y ciudadanos podrán acudir para denunciar los excesos y arbitrariedades de los medios públicos, privados y comunitarios. Esta Defensoría será un espacio de protección no judicial de la libertad de expresión.

5 El órgano regulador

Según las funciones que ya vimos en la página 15.



¿y qué pasa si no se autorregulan?

Para eso están los mecanismos de regulación ciudadana



Tecnologías de información y comunicación

En el espectro radioeléctrico también viajan otras ondas, las que hacen posible las modernas tecnologías de información y comunicación (TICs).

En la actual sociedad de la información y el conocimiento, el Internet se ha vuelto una herramienta indispensable para poder ejercer la **libertad de expresión**

Las radios en línea no necesitan licencias para salir a la web. Las redes sociales, los blogs, los foros, los chats, el correo electrónico, son espacios que permiten un intenso intercambio de información y opiniones.



EL Internet abre enormes posibilidades
para democratizar la comunicación.
Hoy, todas y todos podemos ser periodistas,
radialistas, corresponsales,
receptores y emisores a nivel planetario,
productores de videos y podcast,
comunicadoras y comunicadores
libres e independientes.

Los Estados deben garantizar el acceso
universal y de bajo costo a estas
tecnologías, con conectividad de banda
ancha, mediante la instalación,
entre otras formas, de telecentros
y puntos de acceso público.



Bibliografía

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, 1969.
- Declaración de Santiago sobre el Desarrollo de los Medios de Comunicación y la Democracia en América Latina y el Caribe, UNESCO, 1994.
- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, 2000.
- Acceso a las ondas: Principios sobre la normativa de libertad de expresión y la regulación de la difusión de radio y televisión, Organización "Artículo 19", 2002.

información útil

UNESCO www.unesco.org

- Declaración de Santiago, UNESCO, 1994.
- Model Public Service Broadcasting Law and Aspects of Regulating Commercial Broadcasting, UNESCO, 1999.
- Guidelines for Broadcasting Regulation, CBA and UNESCO, 2000.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001.
- La Radio y Televisión Pública ¿Por qué? ¿Cómo?, UNESCO, 2008
- Indicadores de Desarrollo Mediático: Marco para evaluar el desarrollo de los medios de comunicación social, UNESCO, 2008.
- El Derecho a la Información en América Latina, Comparación Jurídica, Toby Mendel, UNESCO, 2009.

Artículo 19 www.article19.org

- The Article 19 Freedom of Expression Handbook, Artículo 19, 1993.
- Una Ley Modelo sobre la Libertad de Información, Artículo 19, 2001.
- Una Ley Modelo para las Emisoras de Servicio Público, Artículo 19, 2005.
- El ABC de la difamación, Artículo 19, 2006.

Naciones Unidas www.un.org

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de Las Naciones Unidas, 1966.
- Convención Internacional sobre La Eliminación de todas Las formas de Discriminación racial, Naciones Unidas, 1966.
- Convención sobre La Eliminación de todas Las formas de Discriminación en contra de La mujer, Naciones Unidas, 1979.
- Convención sobre Los Derechos Del Niño, Naciones Unidas, 1989.
- Declaración de Las Naciones Unidas sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas, Asamblea General de Las Naciones Unidas, 2007.

AMARC www.amarc.org

Principios para un marco
regulatorio democrático
sobre radio y TV comunitaria,
AMARC, 2009.

Organización de los Estados Americanos

www.oas.org

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948.
- Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2007.
- Acceso a la Información Pública: fortalecimiento de la democracia, Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 2008.
- Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, Organización de los Estados Americanos, 2009.

La UNESCO desea propiciar el debate, la reflexión y la toma de conciencia entre la población más joven, ya que es de los jóvenes de quien dependerá la defensa de la libertad de prensa y de expresión en un futuro próximo. Este comic está dirigido a ellos, con el propósito de esclarecer conceptos complejos sobre libertad de expresión en un lenguaje sencillo, para que el conocimiento no sea privilegio de las personas adultas o especializadas, sino de todos, desde los más jóvenes.

La libertad de expresión, prensa e información son derechos humanos irrenunciables.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Oficina de Quito

Dirección: Veintimilla E9-53 entre las calles

Leonidas Plaza y José Tamayo

Tel: (593) 2 2528911 / 2520623

Fax: (593) 2 2567305

Correo electrónico: uhquito@unesco.org.ec

Página web: www.unesco.org.ec

Quito- Ecuador